Año económico de 1889-90 Viernes 25 de Abril Número 245



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1857).*—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION. En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas. Fuera, id. id..... 8 » Números sueltos............ 0'38

Se suscribe en esta capital, en la imprenta de A. OTERO, San Miguel, 18.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

Señora: El art. 32 de la instrucción de 21 de Junio de 1888 dictada para cumplimiento de la ley de 8 de Mayo del mismo año, sobre excepción de venta de terrenos en los conceptos de aprovechamiento común y de dehesas boyales, establece que los plazos concedidos á los pueblos por los artículos 6.° y 7.° de la expresada ley, no empezarán á correr, respecto de aquellos cuyos expedientes, promovidos con anterioridad, adolezcan de algún defecto, hasta que les sea notificada la resolución administrativa que les dé á conocer la falta que impida conceder la excepción; mas como la Real orden de 13 de Julio de aquel año, basada en las prescripciones de la ley Municipal, y la de 8 de Octubre último, sólo á los Ayuntamientos reconocen la representación legítima y la defensa de los derechos que corresponden á los pueblos de su distrito, no podría con arreglo á estas disposiciones ser estimada ninguna de las muchas reclamaciones que, por los indicados conceptos de aprovechamiento común ó de dehesas boyales, tienen deducidas los Alcaldes pedaneos ó Juntas administrativas ó vecinos de los mismos pueblos; cuya práctica resultaría poco equitativa, puesto que si la falta de personalidad les hubiera sido conocida antes de espirar los plazos concedidos por la enunciada ley de 8 de Mayo de 1888, es indudable que hubieran subsanado tal defecto en tiempo oportuno, no siendo en la mayoría de los casos imputable á los pueblos el retraso en la resolución.

Demostrada pues la necesidad que tienen aquélles de acogerse á los beneficios que les concede dicha ley, y con el fin de que puedan utilizarlos los que por sí entablaron las reclamaciones, prescindiendo indebidamente de sus respectivos Ayuntamientos pudiera ampliarse el art. 32 de la instrucción de 21 de Junio de 1888 ya citada en el sentido de que, con arreglo á él puedan los Ayuntamientos reproducir las solicitudes ya formuladas por entidades que carecen de personalidad al efecto.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado y lo informado por el Consejo de Estado en pleno, tiene la alta honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid Abril 15 de 1890.—Señora: A L. R. P. de V. M., *Manuel de Eguilior.*

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El art. 32 de la instrucción de 21 de Junio de 1888, dictada para la ejecución de la ley de 8 de Mayo del mismo año sobre excepción de venta de terrenos en los conceptos de aprovechamiento común y de dehesas boyales, será ampliado en la forma que sigue:

«De igual beneficio gozarán los pueblos cuyos expedientes hayan sido ya denegados ó hubieren de serlo por no haberlos promovido los Ayuntamientos á que pertenezcan, y sí sólo los Alcaldes pedaneos ó Juntas administrativas, ó simplemente algunos vecinos, en representación de los demás; entendiéndose que los términos que conceden los artículos 6.° y 7.° de la ley de 8 de Mayo de 1888 empezarán á contarse para los primeros desde el día siguiente al en que se publique este Real decreto en la *Gaceta de Madrid*, y para los segundos desde aquél en que la Administración les notifique haber sido desestimadas sus solicitudes por falta de personalidad en quien las había formulado.»

Las reclamaciones que con tal objeto se deduzcan, suscritas por los Ayuntamientos, así como los documentos justificativos de las mismas, se presentarán en las Delegaciones de Hacienda, conforme disponen los artículos 10 y 12 de la citada instrucción, en la forma que en ellos se determina, y solamente podrán referirse á fincas que no hubiesen sido vendidas por el Estado y adjudicadas legalmente á los compradores, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 7.° de la ley.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos noventa. —*María Cristina.* —El Ministro de Hacienda, *Manuel de Eguilior.*

(Gaceta núm. 1[illegible])

AYUNTAMIENTOS

D. Luis Gomez Seara, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Allariz.

Hago público: que el Ayun-

tamiento de mi presidencia en unión de los asociados que previene el Reglamento de consumos, adoptó como medio para hacer efectivo el cupo que con carácter de provisional se le asigna á este término por dicho impuesto y el especial de alcoholes para el año económico venidero, el arriendo á venta libre por el período de uno á tres años en cuyo período podrá consistir el contrato, siempre que tenga efecto en la primera licitación, puesto que en la segundo y con la rebaja reglamentaria ya no puede exceder de uno, según prohibición expresa de dicho Reglamento.

Las especies tarifadas son: carnes bacuno, lanar, cabrio y de cerda; aceites de todas clases; vinos también de todas clases á excepción de los medicinales; vinagre; cerveza, sidra y chacolí; aguardientes y licores; trigo y sus harinas; cebada, centeno, maiz, mijo panizo y sus harinas; arroz, garbanzos y sus harinas. Los demás granos legumbres secas y sus harinas; pescados de río y de mar sus escabeches y conservas; jabón duro y blando; carbón vegetal y de cok; conservas de frutas, de verduras y hortaliza y la sal común.

Para la citación de todas ellas con inclusión del recargo á cada una impuesto servirá de tipo el total de todas, importante 51.366 pesetas noventa y siete céntimos anualmente, y en el caso de subastarse parte, la suma de aquellas será el tipo, por cuanto cabe la facultad del arrendamiento parcial.

La subasta se ha de verificar por pujas á la llana y empezará á las diez de la mañana del dia seis del próximo mes de Mayo, terminando el acto, á las dos de la tarde del mismo dia y el local en que se verificará, será en la sala de sesiones de este Ayuntamiento en cuya Secretaría queda desde luego de manifiesto el pliego de condiciones á que ha de sujetarse el mejor postor.

La fianza necesaria á responder del contrato ha de ser equivalente á la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo y puede ser hipotecaria, en metálico, ó papel del Estado al precio de cotización, y en caso de prestarse cualquiera de estas dos últimas se depositarán en las arcas municipales.

Para hacer postura habrá que depositar el dos por cien del tipo anual de la subasta por derechos y recagos, cuya consignación será postestativa hacerla en dichas arcas, en las Cajas del Tesoro ó en poder de la Junta que presida el acto en el que no podrán tomar parte ni ser sus fiadores los individuos que menciona el art. 23 del repetido Reglamento

Allariz Abril 20 de 1890.—El Alcalde Luis Gomez Seara.

San Ciprian de Viñas.

El padrón de cédulas personales para el año económico de 1890 á 1891, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho dias á fin de oir y resolver las reclamaciones que proceda.

San Ciprian de Viñas Abril 18 de 1890.—El Alcalde, Benigno Azpilcueta.

Carballeda de Valderras.

Formada la matrícula de la contribución industrial de este término municipal, para el año económico de 1890 á 91. se expone al público en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde aquel en que aparezca inserto este edicto en el *Boletin oficial* á fin de que, los vecinos á quienes interese, puedan enterarse y aducir dentro de dicho término las reclamaciones que crean justas.

Carballeda de Valdeorras Abril 16 de 1890.—El Alcalde Bernardo Suarez.

Rairiz de Veiga.

Confeccionada la matrícula industrial de este distrito, para el ejercicio de 1890 á 91, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que los individuos figurados en la misma, puedan hacer las reclamaciones que vieren justas.

Rairiz de Veiga Abril 17 de 1890.—El Alcalde, Patricio Miguez.

Pereiro de Aguiar

El padrón de cédulas personales y la matrícula industrial de este distrito para el próximo ejercicio económico de 1890-91, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el *Boletin oficial* de la provincia, para los efectos que se interesen.

Pereiro Abril 20 de 1890.—El Alcalde, Julian Barreiros Pato.

Villameá.

La corporación que tengo la honra de presidir en sesión de 29 del mes pasado acordó declarar prófugo al mozo Manuel Feijoo Lorenzo, hijo de José y Apolonia, núm. 7 del alistamiento para el reemplazo de 1887, natural y vecino de la parroquia que dá nombre á esta alcaldía.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos legales.

Villameá Abril 12 de 1890. El Alcalde, Gerónimo Dominguez.

Rubiana.

El padrón de cédulas personales formado para el próximo ejercicio económico de 1890 á 1891 se hallará expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días en los cuales podrá hacerse las reclamaciones á que los interesados convengan.

Rubiana Abril 14 de 1890.—El Alcalde, Gerardo Alonso.

Por el término de quince dias contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula de subsidio industrial formada pera el próximo ejercicio económico de 1890-91, á fin de que durante el plazo indicado puedan los interesados hacer cuantas reclamaciones estimen justas.

Rubiana Abril 15 de 1890.—El Alcalde, Gerardo Alonso.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL
DE ORENSE.

Don Diogo del Rio y Pinzón, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Orense.

Hago saber: que en cumplimiento del art. 42 de la ley de 20 de Abril de 1888, he acordado los señalamientos de dias y lugares que á continuación se expresan, para la celebración de los juicios que resutan en estado de someterse al conocimiento del Tribunal del Jurado en el próximo cuatrimestre de 1.° de Mayo á 31 de Agosto, en las causas respectivas.

Partido judicial de Orense.

Causa contra Ramón Salgado por el delito de robo.

Fecha en que han de comenzar las sesiones, 10 de Mayo.

Lugar en que han de celebrarse: sala de vistas de esta Audiencia, á las ocho de su mañana.

Causa contra Ricardo Vázquez por el delito de asesinato frustrado.

Fecha en que han de comenzar las sesiones, 4 de Junio.

Lugar en que han de celebrarse: sala de vistas de esta Audiencia, á las ocho de su mañana.

Juzgado de instrucción de Carbarbalino

Causa contra Benito Perez por el delito de incendio.

Fecha en que han de comenzar las sesiones, 12 de Mayo.

Lugar en que han de celebrarse: sala de vistas de esta Audiencia, á las ocho de la mañana.

Partido judicial de Ginzo

Causa contra Dolores Rodriguez por el delito de incendio.

Fecha en que han de comenzar las sesiones, 16 de Mayo.

Lugar en que han de celebrarse: sala de vistas de esta Audiencia, á las ocho de la mañana.

Partido judicial de Celanova

Causa contra Jesús Rodriguez por el delito de robo.

Fecha en que han de comenzar las sesiones, 19 de Mayo.

Lugar en que han de celebrarse:

sala de vistas de esta Audiencia, á las ocho de la mañana.

Partido judicial de Viana

Causa contra Dionisio Ponce por el delito de falsedad.

Fecha en que han de comenzar las sesiones, 22 de Mayo.

Lugar en que han de celebrarse sala de vistas de esta Audiencia, á las ocho de la mañana.

Causa contra Manuel Santiago por el delito de homicidio.

Fecha en que han de comenzar las sesiones, 23 de Mayo.

Lugar en que han de celebrarse: sala de vistas de esta Audiencia, á las ocho de la mañana.

Partido judicial de Verin.

Causa contra Jacinto Rodriguez por el delito de incendio.

Fecha en que han de comenzar las sesiones, 26 de Mayo.

Lugar en que han de celebrarse: sala de vistas de esta Audiencia, á las ocho de la mañana.

Partido judicial de Valdeorras

Causa contra Domingo Rodriguez por el delito de robo.

Fecha en que han de comenzar las sesiones 29 de Mayo.

Lugar en que han de celebrarse, sala de vistas de esta Audiencia, á las ocho de la mañana.

Causa contra Petra Seoane por el delito de robo.

Fecha en que han de comenzar las sesiones, 30 de Mayo.

Lugar en que han de celebrarse, sala de vistas de esta Audiencia, á las ocho de la mañana.

Orense 21 de Abril de 1890.—Diego del Rio y Pinzón.

JUZGADOS.

Cédula de emplazamiento.

Por la presente, y en virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. don Enrique Rodríguez Lacín, Juez instructor de este partido, en causa que se instruye contra Aurelio Cidranes y otros, vecinos de Villamartin, por desórdenes públicos, desobediencia y amenazas á la autoridad; se cita y emplaza al referido Aurelio Cidranes, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que, dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Orense, á usar de su derecho en la referida causa, si viere convenirle, mediante se declaró concluso por auto del 3 del corriente, el sumario de la misma; previniéndole que de no concurrir, le pararán los perjuicios á que hubiese lugar en derecho.

Barco de Valdeorras, Abril 15 de 1890.—El Secretario, por el Sr. Fernandez, Joaquín Rodríguez Blanco.

Don José María Zorita y Diez, Juez de instrucción de Carballino.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Urbano Abad Varela, vecino de Cabanelas, parroquia de Banga en este municipio, por ignorarse su paradero y cuyas señas personales se expresan á continuación, á fin de que dentro del término de diez dias, contados desde su inserción en el *Boletin oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en esta audiencia á responder á los cargos que contra él resultan en el sumario que se le instruye sobre robo, bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo exhorto á todas las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, especialmente los de este partido, procedan á la busca y captura del indicado sugeto; poniéndolo, caso de ser habido á disposición de este Juzgado en la carcel de este partido.

Dado en Carballino á 10 de Abril de 1890.—José María Zorita.—De orden de su señoría, José Lama, habilitado.

Señas personales.

Estatura regular.
Pelo, ojos y cejas negros.
Nariz y boca regulares.
Cara redonda,
Sin barba y color trigueño.
Viste pantalón, chaleco y chaqueta de tela color ceniciento bastante usados.
Camisa de algodón.
Boina á la cabeza, y
Calza borceguíes

El Licenciado D. Leopoldo Meruéndano, Juez accidental de instrucción de Ribadavia, provincia de Orense.

Por esta requisitoria y como comprendido en el número 1.° del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo á Rafael dos Santos, hijo de José y vecino de Nogueiredo, municipio de Castrelo de Miño, cuyas señas personales, y prendas de vestir se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, y hora de nueve de la mañana, siguientes á la inserción del presente en el *Boletin oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza mayor de esta villa, con objeto de responder, como procesado á los cargos que le resultan en el sumario que instruyo sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Blas Villar.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades, procedan á su busca y detención si fuese habido, poniéndolo, en este caso, á disposición de este Juzgado en la carcel pública de esta villa.

Ribadavia Abril 20 de 1890.—L. Meruéndano.—Modesto Martínez.

Señas personales y prendas de vestir del procesado.

Estatura alta.
Color bueno.
Pelo, cejas y ojos negros.
Es hoyoso de viruelas.
Viste chaqueta de paño blanco.
Chaleco castaño á cuadros.
Pantalón de tela color oscuro.
Y calza botas de cuero.

D. Raimundo Naveira de Ibero, Juez de instrucción de esta ciudad y partido.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Pedro Barreiros, marido de Blandina Modesta Dominguez Villanueva, vecinos de la parroquia de San Miguel del Campo, alcaldía de Nogueira de Romuín en este partido, de oficio soguero en ambulancia, á fin de que dentro del término de diez días contados desde la publicación en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para practicarle diligencia dispuesta por el Superior Tribunal de la provincia acerca de si quiere mostrarse parte en la causa iniciada contra dicha su mujer, por el abandono de los hijos en pupila edad llamados María y Manuel Barreiros; con apercibimiento que transcurridos sin realizarlo, ó participar el punto de su residencia, le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en Orense á catorce de Abril de mil ochocientos noventa.—Raimundo Naveira de Ibero.—De orden de su señoría, Manuel Casar.

D. Pascual Romero Romero, Juez accidentel de primera instancia de Verin.

Hago saber: que por el procurador D. Manuel Valcarce en nombre de D. Mariano Carrero Ulloa, vecino de esta villa, se presentó demanda ejecutiva contra D. Nicolás Perez Manso, de la misma vecindad, hoy en ignorado paradero, en reclamación de cinco mil trescientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos que le adeuda, procedentes de préstamo é intereses, segun primera copia de escritura pública hipotecaria, otorgada en esta villa ante el notario D. Emiliano Torrado Naveiro, en veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis, que acompañó: y estimada por auto de diez y nueve del corriente, se acordó librar mandamiento para el embargo de la finca urbana hipotecada especialmente al pago, sin prévio requerimiento del deudor, por la razón indicada de ignorarse su paradero, cuyo embargo tuvo lugar en el dia de ayer, acordándose en su virtud citar de remate al D. Nicolás Perez Manso por el presente edicto, segun lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento civil, para que en el término de nueve días á contar desde el siguiente al de su publicación en el *Boletin Oficial* de la provincia, se apersone á los autos por medio de procurador, y se oponga á la ejecución, si le conviniere, previniéndole que si no lo hiciere le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, y el de ser declarado rebelde, si el actor lo solicitare, dictándose sentencia de remate y siguiendo el juicio su curso sin volver á citarle ni hacerle otras notificaciones que las que determina la ley, advirtiéndole que obran en la escribanía las copias correspondientes que podrá recoger cuando lo tenga por conve-

niente, ó bien el procurador en su caso.

Dado en Verin á veinte y dos de Abril de mil ochocientos noventa.—Pascual Romero.—Juan de San Roman.

D. Celestino de la Torre, Juez municipal de Ginzo de Limia.

Hago notorio: que para pago de ciento cuarenta y dos pesetas setenta y seis céntimos que Manuel Vazquez de Lamas, debe á D. Guzman Blanco Carnero, se le embargaron y venden las fincas siguientes:

Primera. Una casa terrena sita en Lamas, con el número cuarenta y uno, de sesenta metros setenta decimetros cuadrados, linda Norte campo, Oeste y Sur herederos de D. Ramón de Sáa y Este Manuel Vazquez: valor ciento setenta y cinco pesetas.

Segunda. Una huerta contígua á dicha casa, de dos áreas, ochenta y cinco centiáreas, linda Norte campo comunal, Sur herederos de D. Ramón de Sáa, Este arroyo y Oeste la referida casa, valor veinticinco pesetas.

Tercera. Carpaceira, centenar de veinte y tres áreas, veinticuatro centiáreas, linda Norte herederos de Antonio Piñor, Sur camino público, Este José Camino y Oeste José do Rio: valor sesenta y cuatro pesetas.

Y como para su remate se haya señalado el dia doce del próximo Mayo y hora de diez de su mañana en la Audiencia de este Juzgado, se hace público por medio de este edicto para que los que deseen adquirirlas concurran á postularlas el dia y hora señalados advirtiendo que no hay títulos inscritos,

Ginzo Abril diez y ocho de mil ochocientos noventa.—Celestino de la Torre.—De su orden: Alejandro Alvarez, Secretario.

PARTE NO OFICIAL

—

INSTITUTO PROVINCIAL DE VACUNACIÓN DIRECTA.—QUESADA, RIVERA.

Alba 11, bajos.

En este Instituto, se vacuna directamente de terneras todos los domingos, lunes y martes de cada semana.

Se vacunan gratis los niños de esta Inclusa.

Los pobres del municipio de Orense, mediante papeleta expedida por el Sr. Alcalde. Existe constante nente linfa de vaca conservada para vacunaciones, tubos y cristales.

En el día de pasión ó de Lázaro de este año, faltó de esta ciudad un perro de perdices con las señales siguientes: cuerpo corpulento ó bastante grande; el vientre, y piernas traseras blancas, las delanteras también blancas con pintas pequeñitas, por encima de las piernas delanteras también blanco, la cabeza yespa ldas de color castaño oscuro, y con unos siete dedos de cola blanca.

Se suplica al que lo tenga ó sepa quien lo tiene, se sirvan dar noticia en la calle de San Pedro, número 14, donde recibirán la gracia de 200 reales como recompensa.

A voluntad de su dueño, se vende un prado en la Derrasa, Alcaldía del Pereiro.

D. Cándido Rodriguez, dará razón, que vive Plazuela del Olmo, núm. 3.

VENTA DE MADERAS

Se venden en Sobrado del Obispo, Ayuntamiento de Barbadanes, juntas ó separadas y á precio módico, cuarenta vigas de castaño de inmejorable calidad y propias para grandes construcciones.

Los que se interesen en su adquisición, pueden dirigirse al Sr. D. Inocencio García Marqués, que reside accidentalmente en dicho Sobrado del Obispo.

El Ayuntamiento de Beariz acordó celebrar una feria todos los meses junto á la capilla de San Pedro, el dia 23.

IMPRENTA DE A. OTERO,
San Miguel, 18.